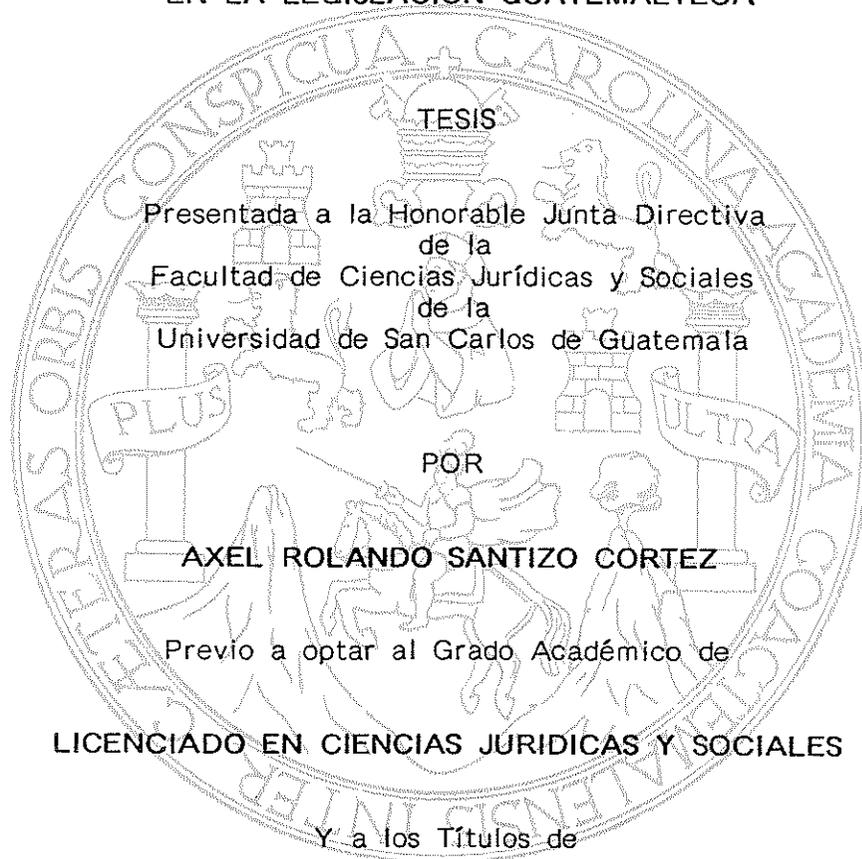


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA FALTA DE PROCEDIMIENTO PARA
EL AJUSTE DE SEGURO DE DAÑOS,
EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA**



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Julio de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	
(en funciones)	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
EXAMINADOR	Lic. Román Javier Hinestroza López
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Martínez Alarcón
EXAMINADOR	Lic. Ovidio David Parra Vela
SECRETARIO	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

JAUREGUI ASOCIADOS

Licda. María Luján Meneses de Jauregui
Lic. Miguel Ángel Jauregui Moreira
Lic. Estuardo Jauregui Meneses



Se avocada 7-76
Ciudad de Guatemala
Tels.: 313755- 313071

2088-95

Guatemala, 31 de mayo de 1995.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

27 JUN. 1995

IRIS
17-1995
OFICIAL

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad.

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento mi opinión del trabajo de Tesis de Bachiller AXEL ROLANDO SANTIZO CORTEZ, intitulado "PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE SEGURO DE DAÑOS".

La exposición del Bachiller SANTIZO CORTEZ comprende cuatro capítulos: en el primero se refiere al concepto legal, de acuerdo a nuestra legislación; en el capítulo segundo expone aspectos históricos; ambos capítulos considero que están bien elaborados; el tercer capítulo que se refiere al procedimiento para el ajuste de Seguro de Daños, es la parte medular de dicho trabajo en el cual se hace un análisis sencillo pero didáctico para conocer el Procedimiento del Ajuste de Seguro de Daños.

Al desarrollar el Bachiller SANTIZO CORTEZ el Procedimiento para el Ajuste de Seguro de Daños, se comprueba la experiencia que él tiene en este ramo y que mucha gente debe conocerla cuando suscribe un contrato de seguro, ya que por no conocer éste procedimiento han perdido sus reclamaciones ante una compañía aseguradora.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

JAUREGUI ASOCIADOS

Licda. Martha Laya Meeses de Jauregui
Lic. Miguel Angel Jauregui Moreira
Lic. Estuardo Jauregui Meneses

5a avenida 7-76
Ciudad de Guatemala
Tels.: 313755- 313871



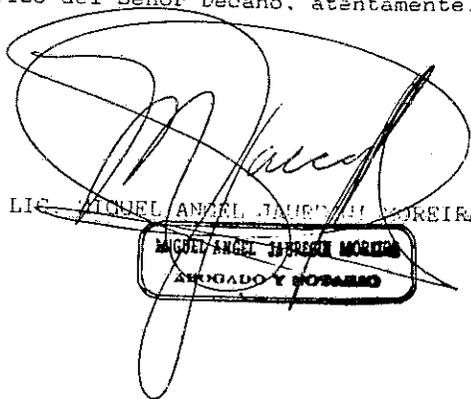
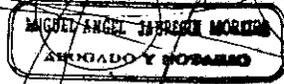
Hoja No. 2

Asimismo, el Bachiller SANTIZO CORTEZ acertadamente en su trabajo de tesis, transcribe un proyecto de Reglamento para el Procedimiento del pago de Seguro de Daños y por último, arriba a sus conclusiones personales las cuales tengo que respetar y pueden originar discusión, aún cuando no fueren aceptadas en su totalidad.

Reitera que el trabajo de tesis elaborado por el Bachiller SANTIZO CORTEZ lo hace en una forma sencilla pero práctica y debe ser conocido por toda persona que contrate un seguro.

En vista de lo expuesto Señor Decano, opino que el trabajo elaborado por el Bachiller AXEL ROLANDO SANTIZO CORTEZ, denominado "PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DEL SEGURO DE DAÑOS", reúne las condiciones necesarias para ser aceptado como trabajo de Tesis en su próximo examen de graduación profesional.

Me suscribo del Señor Decano, atentamente.


LIC. MIGUEL ANGE L JAUREGUI MOREIRA.


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, junio veintiocho, de mil novecientos noventa-
cinco. -----

Atentamente pase al Licenciado HUGO HAROLDO CALDERON MORALES,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
AXEL ROLANDO SANTIZO CORTEZ y en su oportunidad emita el dic-
tamen correspondiente. -----

ahg.



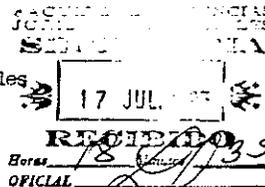
Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Abogado y Notario
21 calle y Avenida Elena (esquina) 0-14 zona 1
Comercial Exito, Oficina 22. 3er. nivel
Tels. 512016 y 512017
Guatemala, C. A.



2271-95

Guatemala, 17 de julio de 1,995.

Licenciado:
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ.
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad.



Señor Decano:

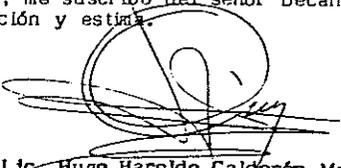
Tengo el grato honor de informarle a usted, que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia correspondiente, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller AXEL ROLANDO SANTIZO CORTEZ, titulado:

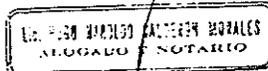
"LA FALTA DE PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE SEGURO DE DAÑOS, EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA"

El orden que se sigue en el desarrollo del mismo y la bibliografía que se ha consultado son adecuados y las conclusiones tienen congruencia con el contenido de la tesis.

Razón por la cual, el trabajo cumple con los requisitos reglamentarios correspondientes, por lo que OPINO: Que el presente trabajo puede ser aceptado para el examen público de graduación profesional de su autor.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, con las más altas muestras de consideración y estima.


Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Edif. Universitaria, Zona 12
Ciudad, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, diecinueve de julio de mil novecientos noventa
y cinco.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller AXEL ROLANDO
SANTIZO CORTEZ intitulado "LA FALTA DE PROCEDIMIENTO PARA
EL AJUSTE DE SEGURO DE DAÑOS, EN LA LEGISLACION GUATEMAL-
TECA". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico
Profesional y Público de Tesis.-----

alht



[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DEDICATORIA

A Dios:

Porque en El confio.

A mis padres:

Axel Augusto Santizo Juárez.

María Reyna Cortez de Santizo. Q.E.P.D.

A mi esposa:

María del Rosario Alvarez de Santizo.

A mis hijas:

Ericka Julissa, Wendy Elizabeth, Reyna Rosemary y

María del Rosario Santizo Alvarez.

A mis hermanas:

Adela Isabel, Rosa María y María de los Angeles.

A mis suegros:

Arturo y Rosa María Sagredo.

A mi amigo:

Alberto Herrera Reyes. Q.E.P.D.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

A usted especialmente.

INDÍCE

	PAGINA
1- INTRODUCCION.	i
2- CAPITULO PRIMERO.	1
2.1 CONCEPTO LEGAL DEL SEGURO.	1
2.2 CONCEPTO DOCTRINARIO DEL SEGURO DE DAÑOS.	1
2.3 REGULACION LEGAL DEL SEGURO DE DAÑOS.	2
2.4 FINALIDAD DEL SEGURO DE DAÑOS.	7
2.5 CLASES DE SEGURO DE DAÑOS.	9
2.6 INTERES ASEGURABLE.	32
2.7 INTERES SUBJETIVO.	33
3- CAPITULO SEGUNDO.	37
3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.	37
3.1.1 Primera etapa.	38
3.1.2 Segunda etapa.	40
3.1.3 Tercera etapa.	45
4- CAPITULO TERCERO.	49
4.1 PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE SEGURO DE	

	PAGINA
DAÑOS.	49
4.1.1 El Aviso de Siniestro.	49
4.1.2 Inspección Preliminar.	52
4.1.3 Asignación de Ajustador.	54
4.1.4 Recopilación de documentos.	55
4.1.5 Ajuste de Contenido.	56
4.1.6 Ajuste en Edificio.	58
4.1.7 Ajuste en Interrupción de Negocios o Paralización.	61
4.1.8 Evaluación de Daño Directo.	65
4.1.9 Evaluación de Daño Consecuencial.	67
4.1.10 Transacción.	68
4.1.11 Finiquito.	72
4.1.12 Subrogación.	74
5- CAPITULO CUARTO.	75
5.1 ANTE PROYECTO DE REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE SEGURO DE DAÑOS.	75
6- CONCLUSIONES.	83
7- BIBLIOGRAFIA	89

INTRODUCCION

El presente trabajo es producto de una inquietud basada en mi experiencia personal y la observación: desde la época de estudiante he analizado que año tras año ha venido acentuándose cada vez más la necesidad de que exista un reglamento uniforme para el ajuste de Seguro de Daños.

A través de los años que he laborado en el ramo de Seguros he podido comprobar la necesidad existente de crear un Reglamento para el ajuste de Seguros de Daños, a efecto de facilitar al asegurado una guía de como se realizará el ajuste de la pérdida sufrida, documentación a presentar, tiempo en el que recibirá su indemnización, etc.; y en lo que se refiere a las Compañías de Seguros, podrán mantener una comunicación más directa con el asegurado en las fases de investigación y de ajuste, propiamente dadas.

En Guatemala, debe legislarse de una forma más amplia el campo del Seguro pues la legislación actual regula dicho campo de manera muy general, lo que provoca que cada una de las partes lo interprete de acuerdo a sus intereses, dando lugar con ésto a una inseguridad jurídica.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Con el presente trabajo, de una manera muy sencilla y con algunos ejemplos, trato de hacer un tanto mas accesible el estudio de este tipo especial de contratos ya que para el estudiante, resulta difícil poder comprenderlo dentro de sus primeras clases de Derecho Mercantil pues tiene el inconveniente de la falta de bibliografía en el amplio y dinámico campo de Seguro. Una vez más insisto en que con un lenguaje sencillo y partiendo de ejemplos vividos en la vida diaria, pretendo dar un material de apoyo que servirá para una mejor interpretación a todos los estudiantes y colaboradores de las Compañías de Seguros que empiezan en esta labor llena de tanto sacrificio y abnegación: y además para que en corto tiempo sientan lo satisfactorio e inquietante que es el campo del Seguro.

CAPITULO PRIMERO.

2.1 CONCEPTO LEGAL DEL SEGURO:

El código de Comercio define El Seguro en la siguiente forma; en su Artículo 874: "...por el Contrato de Seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el Contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente."

2.2 CONCEPTO DOCTRINARIO DEL SEGURO DE DAÑOS:

Existe una serie de conceptos sobre el Seguro de Daños que han aportado autores de renombre a nivel mundial, pero como estoy analizando propiamente el Seguro de Daños, comparto el pensar de Sánchez Román que en el Diccionario de Derecho Privado, lo define así: " Es un contrato principal, consensual, bilateral, oneroso y aleatorio, por el cual una de las partes (asegurador) se compromete a indemnizar a la otra (asegurado), de las consecuencias dañosas o perjudiciales que ciertos riesgos, procedentes de caso fortuito, a que se hayan expuestas las cosas

y las personas puedan ocasionarle; mediante precio, prima o cantidad que la otra ha de satisfacerle por dicha garantía."⁴

2.3 REGULACION LEGAL DEL SEGURO DE DAÑOS.

En la legislación guatemalteca, se encuentra regulado lo que se refiere a la constitución y organización de las empresas de Seguros, en el Decreto Ley número 473 y su Reglamento; así también el Decreto 2-70 del Congreso de la República, en su Capítulo X, en la Sección Primera, regula lo relacionado al contrato de Seguro y su celebración, lo anterior lo establece del Artículo 874 al 886; seguidamente enfoca el aspecto de los requisitos que debe llevar una póliza de Seguro en la Sub-sección Segunda, contenida del Artículo 887 al 891. Relacionado con las obligaciones de las partes, lo estipula la Sub-sección Tercera, en los Artículos del 892 al 905; la Sub-sección Cuarta se refiere a la Nulidad, Rescisión y Reducción del Seguro, lo cual está indicado del Artículo 906 al 915 y por último, la Sub-sección Quinta enfoca todo lo relacionado con la Prescripción. La Sección Segunda, Capítulo X, precitado, también expone sobre

⁴) Ignacio de Casso y Romero, Francisco Carrera y Jiménez Alfaro; Diccionario de Derecho Privado. Tomo II. Pág. 355.

el Seguro de Daños.

Considero importante efectuar un análisis de la Sección Primera ya que en ella se encuentran algunos conceptos con los cuales se debe familiarizar, siendo estos: "Interés Asegurable", Artículo 919, "Los Límites de la Responsabilidad", Artículo 922, lo relacionado con el "Coaseguro" lo cual está contemplado en el Artículo 923 aunque no en forma clara.

Siguiendo el estudio, se llega a la "Subrogación", acto tan valioso porque en el curso de la tramitación de un reclamo, ésta se encuentra regulada en el Artículo 937; el Artículo 938 debe mencionarse ya que manifiesta una norma de carácter general, porque establece que las disposiciones contenidas en esta Sección Primera, son aplicables a todos los seguros de daños aún cuando no estén regulados en la misma, en lo que no se oponga a su naturaleza.

SEGURO DE INCENDIO:

El seguro que cubre el riesgo de Incendio es uno de los más antiguos en seguros terrestres, su objeto es indemnizar las

consecuencias económicas que puedan producirse a causa del fuego,² y cubre todas las cosas expuestas a él, este seguro no sólo cubre los daños materiales ocasionados por un incendio o inicio de incendio, también cubre lo relacionado con las pérdidas consecuentes, esto es, las causadas por las medidas de salvamento utilizadas y por la disposición de las cosas aseguradas durante el siniestro (Vásquez Martínez); este aparece en el Artículo 947 del Código de Comercio.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

El seguro de Responsabilidad Civil está contemplado en los Artículos 986 y 989 y establece que el asegurador se obliga a "pagar indemnización" que el asegurado deba a terceros, a consecuencia de hechos no dolosos que causen daños previstos en el contrato. El seguro de Responsabilidad Civil atribuye el Derecho a la Indemnización al tercero dañado, quien se considera como beneficiario desde el momento del siniestro, en otras palabras obliga a la compañía de seguros, a pagarle directamente al tercero.

²) Edmundo Vásquez Martínez. Instituciones de Derecho Mercantil. Pág. 739. Serviprensa Centroamericana, Guatemala C.A.- 1978.

El Código Civil también hace énfasis en este tipo de Seguros en el Artículo 1645 cuando establece que: "toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo...".

SEGURO DE AUTOMOVILES:

El seguro de Automóviles es un seguro que ha adquirido gran difusión por el constante incremento de la circulación de automóviles y de los accidentes que ello provoca.

La ley regula que "por este seguro de automóvil, el asegurador indemnizará los daños ocasionados al vehículo o la pérdida de éste; los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceras personas, con motivo del uso de aquél, o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza." (Artículo 990 Código de Comercio).

Se considera que el seguro de automóvil es un seguro mixto, que reúne características de seguro de responsabilidad y de accidente. Comprende regularmente protección contra: daños sufridos por el automóvil asegurado, ocasionados por vuelcos accidentales, colisiones, incendio, autoignición, rayo y robo total; daños a propiedad ajena y especialmente la responsabilidad

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

civil del asegurado por daños materiales a vehículos u otros bienes; y la responsabilidad civil derivada de daños y perjuicios a terceros en su persona (Artículos 991, 992 y 993 C. de C.). En ningún caso pueden comprenderse los daños en propiedad del asegurado, de sus familiares o de personas bajo su custodia, salvo el automóvil asegurado (Artículo 994 C. de C.).

El seguro de automóvil puede ser: combinado, si participa del seguro contra incendio, del seguro contra robo y del seguro contra daños del vehículo; a todo riesgo, si comprende los anteriores y el de responsabilidad por daños a terceros; si se contrae a esta eventualidad.

El Código de Comercio enumera los riesgos excluidos, salvo pacto en contrario, en el Artículo 995, los cuales considero importantes de enumerar, siendo éstos: si el accidente ocurre fuera del territorio de Guatemala, si el conductor conduce en estado de ebriedad, carreras o competencias, si el vehículo es usado para instrucción o enseñanza; así también, dentro de las exclusiones que establece el Artículo 995, están las del inciso 8o. que se refieren a temblores, terremotos, erupción volcánica, huracanes y guerra, los cuales pueden cubrirse mediante anexo por ejemplo; según la Resolución 131-93, de fecha 5 de noviembre de

1993, aprobada por la Superintendencia de Bancos, que dió origen al anexo número 10 que otorga cobertura para terremoto.

2.4 FINALIDAD DEL SEGURO DE DAÑOS.

Con el transcurso del tiempo, el hombre fue sintiendo la necesidad de encontrar un medio que pudiera resarcir total o parcialmente las constantes pérdidas existentes por siniestros ocurridos en las múltiples transacciones comerciales que realizaba y fue así como tuvo su origen la época de principios de promediación de riesgos; ésta consistió en que los comerciantes chinos, distribuían sus cargamentos entre diversas embarcaciones pertenecientes a otros comerciantes los que a su vez, hacían lo mismo, todo esto con el fin de evitar pérdidas catastróficas por el naufragio de uno de los barcos y así cuando ocurría el siniestro (pérdida de la embarcación), las pérdidas eran mínimas para cada comerciante y en consecuencia el daño sufrido resultaba menor que si hubiese viajado en una sólo embarcación.

La fase Bottomry (gruesa), bajo este tipo de contrato, una persona prestaba a otro cierta cantidad de dinero sobre objetos o mercancía, el barco era el Bottomry y si era sobre mercancía se

conocía como Respondentio, expuestos naturalmente a riesgos marítimos, con la condición de que cuando llegara a un puerto de destino se restituyera la suma prestada con un "premio", si se destruía o perdía en el mar, no se hacía restitución alguna.

" En 1666 ocurre el gran fuego de Londres y por necesidad surge el seguro de Incendio o contra Incendio como institución"³, de allí en adelante crece en forma vertiginosa.

Consideraré importante hacer una breve historia del seguro para entender que siempre ha existido cierto interés económico en el seguro como en toda empresa mercantil, en el cual por el mismo hecho de ser mercantil deberá tener una utilidad; pero su finalidad a nivel social es dar protección en sus bienes, intereses e inversiones a las personas tanto a nivel individual como a nivel jurídico, siendo ésta la intención principal de dar tranquilidad a todos los asegurados a efecto de que en caso de un siniestro o una catastrofe puedan recuperar todo o en parte su inversión; debe tomarse en cuenta siempre que el seguro no es lucrativo, es eminentemente indemnizatorio, partiendo del principio de Buena Fe; así lo establece el Código de Comercio en

³) Folleto del Seminario de ISCAP. Guatemala, febrero de 1984.

su Artículo 885.

También da protección a las familias de todo asegurado valga la redundancia, asegurándoles un futuro estable al fallecer el sostenedor del hogar, esto se logra por medio de un seguro de vida, pero esto, será tomado en cuenta en otra oportunidad en virtud que hoy analizaremos exclusivamente el seguro de Daños.

2.5 CLASES DE SEGURO DE DAÑOS

Una primera clasificación de clase de seguro es: el seguro público y el seguro privado; conocido el primero también como "seguro obligatorio", el cual es otorgado por el Estado a través de sus instituciones, en el caso de nuestro país éste es por medio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual se encuentra regulado en el Artículo 100, de la Constitución Política de la República de Guatemala. El seguro privado es el ejercido por las compañías autorizadas en el país, de acuerdo al Decreto Ley 473 y supervisado por el órgano fiscalizador como lo rige el Artículo 133, párrafo 3ero. de la Constitución Política de la República de Guatemala. Estas compañías aportan una serie de clases de seguros, las cuales a continuación me permito

analizar de forma muy general.

A. SEGURO DE AUTOMOVIL

Este tipo de póliza resulta muy especial atendiendo a sus características, en virtud de que es conocida como una póliza mixta ya que tiene tres secciones, las cuales comento a continuación:

1. SECCION I) DAÑOS PROPIOS AL (O LOS) VEHICULO (S)

DESCRITO (S):

Inciso a) VUELCOS ACCIDENTALES O COLISIONES:

Cubre el vehículo descrito contra todo daño derivado de vuelcos, colisiones, ya sea en forma parcial o total dependiendo, de la cantidad de daño sufrido por el vehículo, objeto de reclamación.

Inciso b) OTROS DAÑOS:

En esta sección se contempla el robo total del vehículo o la destrucción total o parcial del bien asegurado derivado de incendio, impacto de proyectiles, rotura de cristales, derrumbes en carreteras, caída de naves aéreas o parte de las

mismas, etc.

2. SECCION II) RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO

OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO:

Inciso a) DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD AJENA:

Otorga cobertura a la Responsabilidad Civil que fuere condenado el asegurado por los daños materiales causados en bienes muebles o inmuebles, propiedad de terceras personas, hasta la cantidad limite asignada a esta sección en la póliza de seguro.

Inciso b) LESIONES CORPORALES:

Al igual que la anterior da cobertura a la Responsabilidad Civil que fuere condenado el asegurado por lesiones, pudiendo ser éstas gravísimas, graves, leves o incluso homicidio, siempre y cuando no exista intención de causar las mismas, siendo la cobertura hasta el límite contratado en la póliza.

3. SECCION III) LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO

DESCRITO:

Inciso a) PAGO DE GASTOS MEDICOS:

En esta parte de la póliza la Compañía de Seguros garantiza el pago de los gastos médicos incurridos, dentro del año

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

siguiente a la fecha del accidente, por las lesiones que sufrieran los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia del accidente de tránsito, este pago no puede exceder del límite establecido para cada persona, dentro del contrato de Seguro. Es importante hacer notar que para esta sección de pago de lesiones, la póliza establece un porcentaje máximo por persona de la forma en que se distribuye el valor de su límite.

Inciso b) ACCIDENTES PERSONALES:

Aquí se cubre la indemnización que corresponda de acuerdo a la tabla específica insertada en esta sección y que se refiere a pérdida de miembros desde un dedo hasta la vida del ocupante del vehículo y que sufra lesiones por accidente de tránsito, siempre que se determine que fue a consecuencia del hecho, durante los ciento ochenta días siguientes al accidente.

Existen coberturas adicionales para el vehículo asegurado, las cuales se cubren por medio de Anexos específicos, como ejemplo: Explosión, Motín, Huelgas, Alborotos Populares y Daño Malicioso, Cobertura para Menores de 25 años de edad, Placas de Vendedor, Daños por Temblor, Terremoto.

B. SEGURO DE INCENDIO

Al igual que la anterior, esta es una póliza de riesgos nombrados y las coberturas adicionales se otorgan por medio de anexos, cuyo texto es aprobado por la Superintendencia de Bancos.

La póliza de seguro de Incendio en nuestro país cubre, el Incendio propiamente dicho y/o Rayo o Incendio Consecutivo y que se refiere a, cuando el incendio se produzca como consecuencia del rayo. Dentro del mercado guatemalteco se conoce el famoso paquete, el cual agrega a las coberturas ya mencionadas las de Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica e Incendio Consecutivo (Anexo No. 1-94); Explosión e Incendio Consecutivo (Anexo No. 2); Motín, Huelgas y/o Alborotos Populares e Incendio Consecutivo (Anexo No. 3); Daño Malicioso (Anexo 3-A); Naves Aéreas, Objetos caídos de las mismas y/o Colisiones de vehículos Terrestres (Anexo No. 4); Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Tempestuosos y/o Granizo (Anexo No. 5).

Con el pago de una prima adicional se puede cubrir Inundación y/o Maremoto (Anexo No. 6); Interrupción de Negocios para Riesgos Comerciales (Anexo No. 7); Interrupción de Negocios para Riesgos Industriales (Anexo No. 8); Rentas de Alquiler

(Anexo No. 9); Póliza de Declaración (Anexo No. 10), Coaseguro 80% a 100% (Anexo 12).

Dentro del límite de la suma asegurada se cubre la Remoción de Escombros (Anexo No. 15); Cláusula Especial de Liquidaciones Mensuales (Anexo No. 17); Cláusula Especial de Traslados Temporales (Anexo No. 21); Cláusula Especial de Explosión de Calderas y/o Aparatos que operan normalmente a Presión (Anexo No. 24), Cláusula Especial de Valor Pactado; Cláusula Especial de Dispensación de Primas no Cobradas de Años Futuros por Sinistros; Cláusula Especial de Valor para Seguro de Existencias (120% Valor Real).

Según Resolución 14-94 de fecha 15 de marzo de 1994, la Superintendencia de Bancos aprobó el nuevo texto que en su orden otorgan las coberturas que describo a continuación: Cláusula 1-94 A, Remoción de escombros a consecuencia de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Caída de Ceniza y/o Arena e Incendio Consecutivo; la Cláusula 1-94 B, Pérdida de Gastos Fijos o Permanentes y Sueldos y/o Salarios a consecuencia de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Caída de Ceniza y/o Arena Volcánica e Incendio Consecutivo.

Daños por Medidas de Salvamento al intervenir Bomberos, Errores Intencionales, Alteraciones y Reparaciones, Marcas de Fábrica,

Cosas ajenas por las cuales sea responsable el asegurado, Incendio de Bosques, Reposición de Libros, Daños por Agua, Mercaderías Peligrosas, Daños por Humo, Aparatos Eléctricos, Descarga de Mercadería, Valor de Reposición, Amparo automático de nuevas propiedades y/o habilitación de locales, De Acondicionamiento y Selección de Existencias, Amparo de Propiedad Personal de empleados, excluyendo Vehículos, Dinero, Valores y Joyas, 5% de no Valorización, Costo de extinguir un Incendio, Destrucción Preventiva, Caída de Árboles, Rehabilitación Automática, 60 días para presentar documentación de Siniestro, Aclaratoria de Interrupción de Negocios y Rentas de Alquiler, Aclaratoria a las Cláusulas de Garantía, Aclaratoria de Coaseguro 80 a 100%.

C. SEGURO DE ROBO POR FORZAMIENTO DE LADRONES

A través del Anexo No. 15, se otorga la Cobertura de Robo por Forzamiento de Ladrones el cual es muy claro y específica, que cuando se trata de establecimientos comerciales y la vivienda particular asegurada, deben existir huellas indubitables del forzamiento, para que la compañía de por válido el reclamo; en lo que se refiere a locales comerciales exige también que el hecho se de en horas inhábiles del horario normal de trabajo porque se

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

indemnizará el valor del costo del contenido de mercaderías, bienes muebles, mobiliario y equipo que el asegurado pruebe fehacientemente su propiedad y preexistencia.

Dentro de esta misma póliza algunas Compañías incorporan en Anexo No. 13 que da cobertura contra la Rotura o Avería de Cristales y/o Espejos y/o Vidrios y/o Rótulos Luminosos, eléctricos y otros que sean objeto de daño, fuera del control del asegurado.

El Anexo No. 15-A, otorga cobertura al Dinero en Efectivo y Valores que se encuentre dentro del local asegurado y el hecho ocurra en horas hábiles dentro del horario normal de trabajo y cuando el mismo sea conducido al Banco para su depósito, con un límite máximo que comprende la recaudación de tres días consecutivos.

El Anexo No. 15-B, permite cubrir el Robo de Valores en Cajas Fuertes y/o de Seguridad por Forzamiento de Ladrones; cuando se refiera a dinero en efectivo, valores y/o mercaderías existentes dentro de Cajas Fuertes y/o de Seguridad, incluyendo bóvedas, y que haya sido perpetrado por personas que utilizaron medios de violencia o forzamiento ejercido contra el personal de

Seguridad que la empresa asegurada haya contratado.

El Anexo No. 15-C, Robo Agravado al Contenido (Atraco) surge a raíz de las necesidades originadas en los últimos tiempos, aquí se cubre el atraco a mercadería, situación muy común ahora; y al igual que el atraco de dinero debe ocurrir dentro del horario normal de trabajo establecido para ser cubierta la pérdida.

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Por medio de este seguro, el asegurado pretende cubrir cualquier reclamación que exista derivada de su actividad comercial, profesional, personal o familiar. Algunos autores opinan que es un seguro a favor de terceros, pero lo expresado en el artículo 986 del Código de Comercio, considero que la intención es mantener indemne al asegurado de cualquier reclamación, otorgándole al tercero damnificado el derecho de realizar ante la Compañía de Seguros la reclamación correspondiente.

Dentro de esta póliza existen los siguientes anexos:

Anexo # 1, PREDIOS Y OPERACIONES.

Consiste en cubrir "la Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el asegurado, por daños causados a terceros por hechos u omisiones no intencionales, que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como todas las operaciones necesarias o incidentales a ellos, comprendiendo todas las actividades normales, inherentes y necesarias al desarrollo de la actividad del asegurado en la prosecución de los fines relativos a su negocio"⁴.

Anexo # 2, COBERTURA DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS.

"Ampara la Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurre el asegurado por daños ocasionados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales, con motivo de la condición nociva o defectuosa de las mercaderías o productos que hayan sido fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por

⁴) Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos. Según Resolución No. 289-84 del 2/11/84.

el asegurado, sus representantes y/o distribuidores, siempre y cuando el daño que origine cualquiera reclamación suceda después que la mercadería o productos hayan sido vendidos o entregados a terceras personas y ocurra fuera de los predios propiedad del asegurado o arrendados o contratados por éste, sus representantes y/o distribuidores, entendiéndose que tales mercancías o productos incluyen todo envase que los contenga"; así también, cubre los daños causados directamente a terceras personas por hechos u omisiones no intencionales de los trabajos que haya efectuado para otros, desde el momento de haber sido terminados y entregados.

Anexo # 3, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA-ACTUAL O ASUMIDA.

"Ampara la Responsabilidad Civil Contractual o Asumida en que incurra el asegurado por daños ocasionados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales, derivados del cumplimiento o ejecución de uno o varios contratos suscritos por el asegurado". Tales contratos están identificados en la

3) Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 289-84 del 2/11/84.

4) Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 289-84 de fecha 2/11/84.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

cláusula segunda de este anexo y forman parte integrante de la póliza.

Anexo # 4, RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL.

Ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, si en condición de patrono, un empleado a su servicio directo sufre alguna lesión y el asegurado resulta responsable conforme al Artículo 1649 del Código Civil", el que regula accidentes de trabajo.

La Compañía en cualquier caso, sólo estará obligada a pagar el exceso del monto de las compensaciones o indemnizaciones a que esté obligado el asegurado conforme cualquier ley Laboral o de Servicio Social, hasta la cantidad indicada."?

Anexo # 5, RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTISTAS.

Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado como transportista de mercaderías, por daños causados a terceros

7) Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 289-84 de fecha 2/11/84.

en sus personas o bienes, por hechos u omisiones no intencionales que ocurran al cargar, descargar y/o conducir tal mercadería de un lugar o otro, mediante el pago de un flete o precio cierto. La responsabilidad se limita a daños ocasionados dentro del territorio nacional y que se haya determinado conforme las leyes guatemaltecas y ante tribunales de la República.^e

Anexo # 6, RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Y/O EXPLOSION.

Ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado en sus personas o bienes, a consecuencia de Incendio y/o Explosión que se origine en el local ocupado por el asegurado.^g

Anexo # 7, RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.

Ampara la responsabilidad civil extra-contractual en que incurra el asegurado por daños causados a terceros por hechos u

^e) Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 287-84 de fecha 2/11/84.

^g) Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 287-84 de fecha 2/11/84.

omisiones no intencionales, que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como de todas las operaciones necesarias e incidentales a ellas comprendiendo todas las actividades normales e incidentales de una residencia familiar.^{1º}

Atendiendo a las necesidades originadas por los acontecimientos de los últimos años, en nuestro país ya se está promoviendo la póliza de Responsabilidad Civil Profesional dedicada especialmente a Centros de Salud, Hospitales y Profesionales de la Medicina; cubriendo lo que se conoce en el mercado como "mala práctica profesional".

SEGURO DE TRANSPORTE MARITIMO, TERRESTRE Y/O AEREO

Ampara los daños materiales causados:

- a) a los bienes por Incendio, Rayo y Explosión, o por Varadura, Hundimiento o Colisión del barco;
- b) por la pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga;

^{1º}) Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 289-84 de fecha 2/11/84.

c) la barateria del Capitán o tripulación, salvo cuando el asegurado sea propietario o interesado en la embarcación en todo o en parte;

d) la contribución por el asegurado a la avería gruesa o general y a los cursos de salvamento que serían pagados según las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, conforme las reglas de York-Amberes o por las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule la carta de porte o el contrato de fletamento.

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS:

La invasión de la electrónica es un hecho incontenible y necesario para que puedan alcanzarse los límites mínimos competitivos de producción y evolución en todos los sectores: "La Empresa, la Industria y el Comercio."

El hecho de la electrónica es el más reciente pasado, está siendo el presente, y será el futuro.

Desde el más sofisticado centro de proceso de datos, pasando

por los más simples medios de elaboración de productos, desde un complicado centro de control de fabricación a un robot industrial, o un completo equipo de fotocomposición, están presentes en nuestra vida actual. Ello hace posible que pueda llegar al usuario un automóvil, una fotocopiadora o una revista ilustrada.

Pero esta presencia de la Electrónica conlleva la aparición junto a la nueva técnica, de nuevos riesgos que no están contemplados en los seguros tradicionales y es por lo que los departamentos Técnicos de las Compañías de Seguros han creado una póliza de nueva planta, para cubrir cualquier siniestro que pueda sobrevenir a un equipo electrónico de forma tal que el cliente, que habiendo contratado la póliza de seguros, esté cubierto de cualquier eventualidad imprevista que pueda afectar el equipo y que repercutirá de forma inmediata sobre el soporte vital de su actividad económica.

Se entiende por EQUIPO ELECTRONICO:

Aquella máquina que, alimentada por red eléctrica o baterías realiza funciones complejas; control, medida, manejo de datos, distintas de la simple transformación de la electricidad en calor, frío, movimiento, u otro tipo de electricidad.

De acuerdo con la definición anterior no son asegurables en este tipo de pólizas:

a. Instalaciones industriales, química, metalúrgica, abonos, cementeras, ni máquina-herramienta como tornos, estampadoras, fresadoras.

b. Tampoco serán asegurables máquinas calefactoras, refrigeradoras, lavadoras, bien industriales o domésticas.

Normalmente este tipo de instalaciones y máquinas son asegurables en el seguro de Avería de Maquinaria.

Ciertos tipos de equipos considerados electrónicos, de acuerdo con la definición dada, no son asegurables por razones propias de la técnica del seguro.

Se encuentran entre ellos: Electrónica recreativa, radio aficionados, Hi-Fi, videos, ordenadores domésticos y cualquier equipo de uso no profesional.

CALCULO DE PRIMA:

Prima: cantidad de dinero que ha de satisfacer el contratante para que el seguro surta efecto y el asegurador adquiera el compromiso de indemnizar. La prima es por esa razón

un elemento esencial del contrato.¹¹

Para el cálculo de la prima correspondiente a una instalación a asegurar hay que elegir la tasa de prima adecuada (existe tarifa) y la evaluación correcta de la suma asegurada. La evaluación de la suma asegurada es correcta cuando se ha observado las Condiciones de Seguro vigentes. Las bases para la determinación de la suma asegurada se encuentran en las Condiciones Generales y Particulares de las pólizas respectivas. La suma asegurada debe ser igual al valor de reemplazo a nuevo, incluyendo los gastos de transporte, montaje, aduanas, IVA y/o cualquier otro impuesto.

¹¹) I. H. Larramendi, J.A. Pardo, J.F. Castillo; Manual Básico de Seguros. Pág. 42. Editorial Mapfre.

CAUSAS DE SINIESTRO, COBERTURAS Y EXCLUSIONES DEL SEGURO:

De acuerdo a las Condiciones Generales de seguro, se indemniza en caso de destrucción o deterioro a causa de siniestro imprevisible o sustracción:

Causa siniestro	Daños cubiertos	Daños no cubiertos
HOMBRE	Manejo inadecuado Negligencia Robo Actos malintencionados Vandalismo	Actos malintencionados del asegurado.
FUEGO	Inceendio Rayo Huao Explosión o iaplosión Daños por extinción	
AGUA	Agua Lluvia Inundación Condensación Liquidos de limpieza	
TECNICA	Cortocircuito Tensiones irregulares Inducciones y efectos magnéticos	Desgaste por uso
VARIOS	Defectos de construcción y material Fuerza mayor Tempestad Desprendimientos de tierra	Guerra Comoción civil Energía atómica

PRIMERA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

SELECCION DE RIESGOS

La Selección de Riesgos, como su nombre lo indica consiste en escoger técnicamente los riesgos similares o parecidos para formar un grado promedio de probabilidad de verificación de los siniestros, dejando aparte aquellos que presenten una mayor magnitud con el fin de equilibrar las consecuencias que trae consigo la verificación del riesgo.¹²

INSTALACIONES Y EQUIPOS QUE SE ASEGURAN

1. ORDENADORES

CENTRALES DE PROCESOS DE DATOS (con obligación de contrato de mantenimiento integral)

Como garantías adicionales al seguro de daños y según las características de los ordenadores y centros de cálculo, se ofrecen, además, dos garantías complementarias:

a) Seguro de gastos adicionales por el uso de una instalación ajena. En esta cobertura se abonarán los gastos producidos por el alquiler de un Centro de Cálculo similar al dañado o sus

¹²) Tesis del Lic. René Lavidalié Guzmán, Pág. 58. 1975.

servicios y eventuales incrementos del coste de operación.

b) Seguro de Portadores Externos de Datos. Esta cobertura garantiza la reposición de los soportes de datos dañados por un siniestro indemnizable así como los gastos derivados de la regrabación de datos.

2. OTROS EQUIPOS ELECTRONICOS:

- Sistema de alarma y detectores de incendios
- Cromatógrafos, clisadoras, sistemas electrónicos de imprenta.
- Telex, facsimil, teletexto.
- Máquinas electrónicas de contabilidad o facturación pesada.
- Instalaciones telefónicas
- Equipos profesionales de laboratorio
- Cajeros automáticos de Bancos
- Instalaciones de relojes de control, horario flexible
- Instalaciones profesionales de televisión y video y radio
- Microfilmadoras, equipos reproductores de imágenes y fotocomposición
- Instalaciones buscapersonas y cuentapersonas
- Equipos de Rayos X y ultrasonido de uso industrial
- Equipos reproductores y copiadoras

- Equipos electrónicos recreativos (fijos)
- Sistemas audiovisuales
- Antenas parabólicas

3. ROBOTS INDUSTRIALES Y CONTROL DE PROCESOS

4. ELECTROMEDICINA

- Monitores
- Cardiógrafos
- Tomógrafos
- Sistemas de Rayos X, Fotomultiplicadores
- Odontología
- Medicina Nuclear

INSTALACIONES NO ASEGURABLES

- Las que tengan una antigüedad superior a cinco años.
- Cuando el edificio, que las contiene, no sea de sólida construcción.
- Aquellas en las que existan riesgos extraordinarios de explosión, incendio o daños por agua.
- Las que se encuentran en sótanos o sujetas a los efectos de vibraciones por tráfico.
- Los equipos que carezcan de Contrato de Mantenimiento.

POLIZA DE BANQUEROS

Este tipo de póliza se caracteriza por ser una mezcla de la póliza de Robo por Forzamiento y la Fianza de Fidelidad el cual es un contrato entre afianzado y afianzadora que cubre los actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del afianzado durante la vigencia de la póliza; teniéndose muy en cuenta las normas interiores de cada una de las instituciones bancarias, por ejemplo: que un empleado no debe conocer el trámite completo de una operación; la responsabilidad de llaves de seguridad debe ser compartida por lo menos entre dos miembros del personal de una agencia bancaria.

En relación a la fidelidad al igual que la Fianza, también se establece en el contrato que el beneficiario sea el propio banco se compromete a formalizar con todos los requisitos legales la querrela contra cualesquiera de los empleados que se ven involucrados en hecho delictivo originado por fraude a la institución asegurada.

2.6 INTERES ASEURABLE

En la actualidad el interés es uno de los puntos centrales del seguro, y aunque nuestra ley se refiere a él específicamente, en el seguro de daños, resulta evidente que "no hay riesgo asegurable sino hay, interés en que aquel no se produzca."¹³

El objeto del contrato de seguro está constituido precisamente por el interés que tiene el asegurado de que el riesgo no se produzca, por ello el interés asegurable tiene singular importancia y su existencia es esencial para legitimar el contrato e impedir que degenera en una apuesta.

El interés existe en todos los seguros, aunque sea más fácil de determinar en los seguros de daños, en las cosas. En los seguros de personas y en especial en los de vida, el interés asegurable existe, "porque el hombre, independientemente de su condición de persona humana, es susceptible de ser valorado económicamente y en este sentido nada se opone a que pueda ser objeto de una relación de interés asegurable."¹⁴ El interés en los seguros de personas puede ser tanto respecto del propio asegurado en si

¹³) Edmundo Vásquez Martínez. Obra antes citada. Pág. 718.

¹⁴) Edmundo Vásquez Martínez. Obra antes citada. Pág. 718.

mismo como, entre una persona y otra.

Nuestra legislación hace referencia explícita del interés como objeto de contrato de seguro, en el seguro contra daños, estableciendo que: "todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser protegido mediante un contrato de seguro contra daños" y que si se asegura una casa como agena por el interés que en ella se tenga, se considerará que el contrato se celebre también en interés del dueño; pero éste no podrá beneficiarse del seguro si no después de cubierto el interés del contratante y de haberle restituido la parte proporcional de las primas pagadas, Artículo 919 del Código de Comercio.¹⁹

2.7 INTERES SUBJETIVO.

El Código de Comercio español no contiene una reglamentación general del seguro contra daños, como ocurre con el nuestro. "Bajo el peso de la tradición en la doctrina del seguro, se

¹⁹) Edmundo Vásquez Martínez. Obra antes citada. Págs. 718 y

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

limita a regular especies concretas del seguro contra daños: el seguro contra Incendios y el seguro de Transporte Terrestre, como prototipos de seguros que cubren los riesgos de cosas en reposo o movimiento. Para llevar a una doctrina general del seguro contra daños será preciso generalizar disposiciones particulares de uno y otro tipo y, fundamentalmente, los del seguro contra Incendios, que ha sido históricamente el núcleo para la elaboración legal de los seguros contra daños o cosas.

Los elementos del contrato conocidos ya, los elementos personales comunes a toda clase de seguro, procede ahora estudiar los elementos peculiares del seguro contra daños.

El interés que se aseguró. Es el objeto propio del seguro contra daños. Como este interés se refiere a cosas materiales o a derechos, estos o aquellos mismos parecen ser el objeto del seguro, pero hay que distinguir entre objeto del seguro (interés) y objeto asegurado.

El concepto de interés, es el elemento económico del seguro. La satisfacción Jurídica consiste en que sólo puede contratar

este seguro quien tenga interés en que el siniestro no se produzca, por encontrarse en alguna relación económica con la cosa asegurada (interés subjetivo o concreto).¹⁶

¹⁶) Joaquín Garrigues. Curso de Derecho Mercantil. Pág. 279. Tomo II. 6ta. Edición. Imprenta Aquirre. Madrid.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS

ORIGEN E HISTORIA DEL SEGURO

El seguro marítimo fue el tipo de seguro que históricamente empezó a tomar forma y reconocerse como institución, de tal forma que fue objeto de una auténtica ordenación jurídica en el siglo XV, a partir del cual la institución del seguro evoluciona rápidamente con la iniciación de los seguros personales y los de daños, todos los que suiren una auténtica transformación a partir del siglo XVII, tomando como base los trabajos matemáticos y actuariales sobre las leyes de los grandes números y el cálculo de probabilidades, surgen las primeras empresas mercantiles aseguradoras que comienzan a practicar el seguro científico. Sin embargo, anterior el siglo XV se conocieron y practicaron por diversos grupos y sociedades instituciones afines, practicamente ensayos, de lo que posteriormente se convertiría en "El Seguro" o sea, que son los antecedentes directos del mismo. Por lo tanto, siguiendo el criterio de los tratadistas Georges Hamon (Historia General del Seguro en Francia y el extranjero, Paris 1897), y W. B. Holdswarth (Los orígenes del Contrato de Seguro, Paris 1918)

citados por LUIS BENITEZ DE LUGO REYMUNDO¹⁷, pueden distinguirse tres grandes fases en la historia del seguro, la primera que abarca hasta el siglo XIV, que podría denominarse con la prehistoria del seguro; la segunda que transcurre desde el siglo XIV al XVII que es la fase de desarrollo y formación; y la tercera desde el siglo XVIII hasta nuestros días, de pleno desenvolvimiento técnico y jurídico.

3.1.1 PRIMERA ETAPA

A) FASE HISTORICA. (HASTA EL SIGLO XIV)

PRIMITIVOS ASPECTOS DEL SEGURO.

El Código de Hammurabi, Rey de Babilonia de los años 1755-1912 A. de J.C. descubierto a fines del siglo XIX por el Arqueólogo J. J. M. Morgan, en Siria (Mesopotamia), grabado en un monolito, preveía la indemnización por accidentes de trabajo con organizaciones de socorro mutuos; según se sabe, las caravanas eran asaltadas frecuentemente por cuadrillas de malhechores, y

¹⁷) LUIS BENITEZ DE LUGO REYMUNDO. Obra antes citada. Tomo I. Pág. 350.

para compartir entre todos las pérdidas de cada uno, como un seguro contra el latrocinio y el saqueo, se organizaron los viajeros, así como los dueños de las mercancías porteadas, constituyendo una verdadera mutualidad. El autor ANTIGNO DONATI en su obra "TRATADO DE DERECHO DEL SEGURO PRIVADO Milán 1952" puntualiza que en dicho Código de Hamurabi y en El Talmud, también de Babilonia, se prevía la asociación cuyo fin era dar, mediante la contribución de todos sus miembros, una nueva nave en sustitución de la destruida por la tempestad, y un nuevo asno en sustitución del muerto, fugitivo, robado o víctima de animales salvajes y era común en la antigüedad la costumbre de que los que tomaban parte en una caravana se comprometían a saldar en común los daños originados a uno de ellos durante el trayecto, por robo o asalto. El texto del Talmud de Babilonia nos ofrece los seguros practicados por lo hebreos, los cuales en cierto sentido hacían uso diario del seguro. En efecto, cuando entre los borriqueros reunidos en caravana, uno de ellos perdía un animal, sin que hubiera falta o negligencia de su parte, se le reparaba el daño sufrido, entregándole otro asno a cargo de la masa común. Esta repartición dice el texto del Talmud, debía hacerse en especie y nunca en dinero. En la caravana cualquier peligro que amenaza a uno, se afronta como si fuera peligro de todos, y cuando llegan las tormentas de arena, todos deben estar

dispuestos a sacrificar lo propio para salvar en común la vida. Excusado es decir que los antiguos hebreos no podían tener una noción clara y precisa del seguro, tal como hoy se nos ofrece, pero ellos, al practicar la reparación e indemnización antes indicada, lo hacían sobre las bases fundamentales que caracterizan el seguro: riesgos en común a cargo de la colectividad, y que el seguro debe reparar un perjuicio y no debe jamás constituir un beneficio ganancia.

3.1.2 SEGUNDA ETAPA

b) FASE HISTORICA: (DEL SIGLO XIV AL SIGLO XVI)

El feudalismo imperante en Europa no permitía como queda dicho, que pudiera fructificar ningún espíritu de asociación que solamente pudo surgir cuando se dió paso a la idea de la propiedad privada, a fines del feudalismo cuando se consagró el régimen municipal y la propiedad en general, tuvieron gran impulso las ferias y los mercados que relacionaban a los hombres a través del comercio, nacieron los gremios al calor de la comunidad de interés y se inició el renacimiento de las ciencias y las artes, así como la prosperidad de la industria y del

comercio, adquiriendo éste último extraordinario desarrollo.

El interés colectivo de las asociaciones con fines de asistencia recíproca que venían observándose en forma embrionaria desde la caída del Imperio de Occidente, resurge con la caída del feudalismo y a dichas asociaciones deben su origen las primeras instituciones germánicas fraternales, y las Guildas Anglosajonas donde se transformarían lentamente a través de los años en asociaciones mutuas de seguros o en Cajas de seguro de Derecho Público.

Con el comercio funcionando en todas sus formas, era ineludible la operación de la institución aseguradora que, en efecto, tienen lugar, en primer término allí donde el comercio adquiere su mayor desarrollo y utilidad, el cual es en la rama marítima, siguiéndole a continuación el seguro de transporte, puesto que los evidentes peligros del mar y tierra y el temor de perder los frutos de una larga economía, o el fracaso posible de una empresa, hicieron nacer el seguro como compañero inseparable de este comercio.

Otra circunstancia para que el seguro marítimo apareciera desde el primer momento, es que en el comercio marítimo, la

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

opinión y el concepto del riesgo era más fácil de precisar, sobre todo, que las personas a quienes interesaba garantizarse contra los peligros del mar, residían, por lo general, en los puertos, pudiendo entenderse y agruparse con más facilidad.

Por las razones expuestas vemos aparecer y funcionar principios del siglo XIV los primeros seguros contra el riesgo marítimo, y así pueden citarse los Estatutos del Arte di Calimala, en Florencia, de 1301; el Decreto dado por el "Duce" Génova, en el año de 1309, en el que se emplea por primera vez la palabra "Assecuramentum", que no es sino el concepto del seguro y el "Breve Portus Kallianitani", establecido en Pisa, en el año 1318.

Entre los documentos que con relativa certeza se conocen del siglo XIV figuran los libros de la casa Francesco del Bene y Compañía, de Florencia, por los años 1318-1320, que se conservan en los archivos de aquella ciudad. En dichos libros, por ejemplo, hay un asiento en que se anotan "a favor de Lepo y Dosso de Bardi y Compañía, banqueros del Rey de Inglaterra, 505 Florines y 9 sueldos por el riesgo de los daños apuntados en el libro de compras y ventas, paños que han transportado de Francia

a Florencia a su riesgo".¹⁰

El primer contrato de seguros conocido, relativo al seguro marítimo, data de 1347, suscrito en Génova, que se consagra como otro de dicha época en actas notariales. Pocos años después, en 1393, un solo Notario de Génova recibía en menos de un mes más de ochenta contratos de Seguro Marítimo.

En el año de 1370, también en Génova, se reparte ya el riesgo entre varios aseguradores, (principio del reaseguro) cuya actividad es señalada con el nombre de SECURARE, SIGURARE O ASSICURARE; y la primera póliza data de 1358, extendida en dicha capital y en italiano, como todos los documentos comerciales de Génova, y no en latín, utilizando nominalmente para las actas notariales, del préstamo marítimo. En 1434 una ley genovesa equiparaba a los aseguradores reunidos en grupos o Compañías Aseguradoras a los banqueros desde el punto de vista jurídico. El tratadista BENSA cita como uno de los contratos más antiguos de seguros, el concertado en Brujas, por un Genovés en el año 1370.

En esta primera época del seguro marítimo no se limitaba

¹⁰) LUIS BENITEZ DE LUGO REYMUNDO. Obra antes citada. Volúmen I. Pág. 68.

éste a los riesgos de transpote por mar, sino que se extendía a los riesgos de llegada con retraso y aún a los de transporte por tierra. El seguro marítimo se combinaba con el seguro terrestre, e incluso existía el seguro de esclavos embarcados en los navios, a los cuales por considerarlos mercancías, le aplicaban las mismas reglas del seguro marítimo. El tratadista HOLDWORTH W.S.¹⁹ afirma que la póliza más antigua del seguro marítimo en Inglaterra data del año 1547, y aparece emitida en Italiano. En el año 1601 se promulgó un Estatuto por el que se creó la corte o Tribunal de Seguros en Inglaterra para solucionar las cuestiones que surgieran entre aseguradores y asegurados.

Con el desarrollo de las anteriores manifestaciones del "contrato de seguro", éste fue evolucionando y se crearon posteriormente los seguros de vida, y de daños (incendio, terremoto, robo, etc.), siendo interesante hacer ver que el tristemente célebre incendio de Londres de 1666 que destruyó 13,200 casas, la Catedral de San pablo y 89 iglesias provoca el desarrollo del seguro de incendios y la creación de entidades aseguradoras; así en 1667 fue creada la "FIRE OFFICE", debida al

¹⁹ WILLIAM HOLDWORTH. "Los orígenes del contrato de seguros". Vol. I Pág. 137.

Doctor Borbón. En 1694 se creó la "FRIENDLY SOCIETY" (SOCIEDAD AMIGA, cuyo fin era el de unir a todos los amigos para ayudarse mutuamente y en especial a los damnificados en el incendio citado). En 1698 se creó la primera entidad aseguradora de vida "THESE MERCERS COMPANY" debida al Doctor Asshton. Precisamente en estas fechas, a fines del siglo XVII, fue creado el "LLOYD" que tuvo su origen en 1688 en el café situado en la calle Zomer, de Londres, propiedad de Edward Lloyd, en cuyo establecimiento concurrían comerciantes y marinos, concertándose seguros sobre base cooperativista. Todos estos precedentes históricos del seguro, fueron objeto de una regulación jurídica específica y era obligada ante la realidad contractual del seguro que cada día era creciente. Estas regulaciones, que vienen a ser los monumentos fundamentales del Derecho Mercantil, fueron de gran importancia en el desarrollo del seguro, y los contratos afines, toda vez que sentaron las bases en que se apoyan las doctrinas y legislaciones de seguro y el Derecho Mercantil de nuestro días.

3.1.3. TERCERA ETAPA

C) TERCERA FASE HISTORICA DEL SEGURO: (DESDE EL SIGLO XVII A NUESTROS DIAS).

DESARROLLO Y DESENVOLVIMIENTO DEL SEGURO CIENTIFICO.

Esta tercera fase histórica del Seguro, abarca a finales del siglo XVII hasta nuestros días; su origen se sitúa en la aparición de las primeras empresas mercantiles aseguradoras, con bases científicas y técnicas, o sea con la utilización de las tablas de mortalidad, cálculos de probabilidades y la ley de los grandes números, que ya habían sido ofrecidas a la ciencia aseguradora por sus creadores y perfeccionadores en la segunda fase histórica del seguro, conforme ya lo han expuesto. El siglo XIX se caracteriza por las creaciones y avances de la ciencia que dieron origen a la "Revolución Industrial": los telares mecánicos, la locomotora, el barco de vapor, etc. Este desarrollo continuará y tendrá su pleno desarrollo en el siglo XX con el perfeccionamiento de todos los inventos hasta llegar a la era atómica con el descubrimiento de asombrosos progresos médico-farmacéuticos, que incluso obligan a rectificar las tablas de mortalidad aplicadas hasta hoy, por la indudable prolongación que la ciencia ha hecho de la vida humana.

Esta serie de progresos tienen su paralelo adecuado en el campo del seguro en dos aspectos fundamentales: el primero, con la estabilización de las grandes Compañías Mercantiles

aseguradoras sobre bases técnicas y científicas que van ensanchando su campo de acción, haciendo posible la cobertura de toda clase de riesgos. El segundo, en que el poder legislativo se encarga de regular jurídicamente el contrato de seguros y de velar por la buena administración de la Institución aseguradora a través de la Inspección obligada del Estado, sin olvidar la amplia rama de los seguros sociales obligatorios, que se desarrollan fructíferamente y que son hoy la base fundamental de los modernos planes de seguridad social.



CAPITULO TERCERO

4.1 PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE SEGURO DE DAÑOS.

4.1.1. EL AVISO DE SINIESTRO.

El aviso de siniestro representa el acto más importante de cualquier reclamación del seguro de daños, tomando en cuenta que para efectos de seguro, éste tiene la calidad de una declaración jurada, por lo que se recomienda que todos los datos requeridos en el formulario otorgado por la Compañía de Seguros, sean exactos; teniendo que ser una persona autorizada quien firme el formulario correspondiente, léase el propio asegurado o el beneficiario en casos de personas particulares y el Representante Legal en caso de personas jurídicas.

Establece el Código de Comercio Decreto 2-70, del Congreso de la República, que el aviso de siniestro deberá darse por escrito dentro de un plazo de cinco días, situación ésta que forma parte del clausulado de las pólizas de seguro de daños autorizadas por el órgano fiscalizador, aunque con muy pocas excepciones.

Es recomendable que de cualquier siniestro, tenga conocimiento las autoridades que tengan competencia jurisdiccional en el domicilio del lugar del siniestro, con el fin de evitarse consecuencias jurídicas derivadas del hecho.

En nuestro país han existido varias consecuencias jurídicas derivadas por el robo de un vehículo, con el que causan daños materiales o lesiones a otra persona o que el mismo sea utilizado para hechos reñidos por la ley, así también casos en que algunos productos con tratamiento o control especial son robados y estos son distribuidos en el mercado a un precio menor que el normal, los cuales producen un daño de consecuencias lamentables y que, si el aviso no fue del conocimiento de las autoridades, pueden traer reclamaciones ulteriores por responsabilidad civil de marca.

Tiene tanta importancia el aviso a tiempo a las Compañías de Seguros, en virtud de que éste coadyuvará a la investigación del reclamo y si no se cumple con el mismo puede tener como resultado que la falta de aviso traerá una disminución en la pérdida en contra del asegurado tal y como lo establece el mismo artículo del decreto 2-70 del Congreso de la República y maxime si se establece que el aviso no se dió en tiempo, con intención de no

poder establecer el origen del siniestro a favor del asegurado. Completa esta situación, los artículos 914 y 915 del mismo cuerpo legal, los que textualmente dicen: Art. 914 "Omisión de Aviso. Si el asegurado o el beneficiario no cumplen con las obligaciones de dar aviso de siniestro en los términos del artículo 896 de este Código, el asegurador podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente."

Manifestaba al principio de este análisis que para mi particular opinión, el aviso de siniestro es el acto más importante de una reclamación en virtud que la falta del mismo en tiempo puede producir la extinción del derecho al reclamo de Seguro de Daños y lo corroboró citando el artículo 915 del Código de Comercio: Art. 915 "Extinción de Responsabilidad. El asegurador quedará desligado de sus obligaciones,

1o. Si se omite el aviso de siniestro con la intención de impedir que se compruebe oportunamente sus circunstancias.

2o. Si con el fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones.

3o. Si con igual propósito, no se le remite con oportunidad, la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida."

4.1.2 INSPECCION PRELIMINAR

Es en este punto donde las compañías de seguros, realizan la entrega que les corresponde y que fue adquirida a través de un contrato de seguro, iniciando el asesoramiento técnico y legal para efectos de la reclamación que dió origen al siniestro: trataré de enfocarlo en un aspecto muy general en virtud de que si enfoco cada uno de los riesgos cubiertos por las distintas pólizas de seguro de daños, me llevaría demasiado tiempo por lo que principiaré enfocandolo así: en el aspecto técnico, se debe realizar un recorrido por el lugar donde se produjo el siniestro, manifestarle al asegurado los beneficios que la ley le otorga en caso de siniestro si se trata de automóviles: vigencia de su licencia, si no conducía en estado de ebriedad, si existen señales de tránsito, si fue culpable del accidente; además, tomar las fotografías de los vehículos involucrados, la declaración de testigos y si existieron lesiones, debe resolverse de acuerdo a los beneficios otorgados por la ley, tal es el caso del artículo 264 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República.

En el caso de Incendio, Robo, Responsabilidad Civil, Aviación, debe siempre de cumplirse con algunos requisitos

enumerados anteriormente y entrevistarse con el Jefe de Producción si se trata de Industrias, a efecto que proporcione toda la información posible, para así poder tener un panorama de que reclamación que se está evaluando, con el fin de tener una cuantía para efectos de Reserva de Siniestro, así también si se trata de daños en edificio, el auxilio de un Ingeniero para que se pueda establecer la cuantía del daño aunque ésta no sea definitiva. En esta misma inspección preliminar, se solicita toda la documentación que se considere necesaria a efecto de determinar la posible cantidad a pagar y principalmente dejar el formulario de reclamo, para que el mismo sea completado por el asegurado; es importante en esta inspección preliminar buscar todos los elementos que pudieran haberle dado origen al siniestro, tomar muestras para enviarlas a algunas entidades capacitadas para su análisis científico.

Normalmente en casos de siniestros las autoridades, de oficio toman conocimiento y si por alguna circunstancia especial esto no ocurre, debe ponerse en conocimiento de un juez competente para que el lugar quede restringido al público. También se debe entrevistar a bomberos, guardianes, vecinos y miembros de Seguridad Privada si existieren.

4.1.3 ASIGNACION DE AJUSTADOR

Con el informe que rinde el ajustador de turno, el Jefe de departamento de Reclamos o Ajustes (nombre con el que se identifica este departamento, dependiendo de la política de cada Compañía), es recomendable que realice una inspección del lugar para así, formarse una idea de la magnitud del siniestro y ya con un criterio más amplio asigne al ajustador que considere más idóneo para el manejo del reclamo. Existen ajustadores dependientes, quienes laboran directamente con las Compañías de Seguros, así también, existen ajustadores independientes, lo cual como su nombre lo indica son empresas o firmas totalmente independientes, las cuales en algunos casos son representantes de firmas internacionales de Ajustes de Seguros, lo cual permite que tengan una experiencia muy avanzada en su campo, y gozan de asesoramiento de firmas internacionales de Ajuste o directamente por las empresas Reaseguradoras que funcionan a nivel mundial.

En nuestro país se ha proliferado mucho el mercado de firmas de Ajustadores Independientes, dentro de las cuales existen Compañías grandes y pequeñas, por lo que dependiendo de la magnitud del siniestro se asigna al ajustador para que el ajuste sea bien atendido y el cliente quede satisfecho por el servicio.

recibido.

4.1.4. RECONFILACION DE DOCUMENTOS

En casi la mayoría de los casos relacionados al contenido de una empresa, se solicitan todos los documentos que prueben la propiedad y preexistencia de los mismos, tales como facturas, testimonios de escrituras, pólizas de Importación, certificaciones y algunos otros aceptados por los comerciantes, por ejemplo: Libro de Entradas y Salidas de Mercadería, Kardex, pero principalmente, los Libros de Contabilidad, autorizados por la Dirección General de Rentas Internas.

El objeto de requerir estos documentos es establecer la cantidad de mercadería existente, así como el valor de costo de la misma para efectos de indemnización; a través de los libros de Contabilidad obtenemos una imagen del estado financiero de la empresa o persona objeto del reclamo.

En caso de daño directo al edificio, se requiere de un presupuesto si el daño es parcial o de un dictamen de un profesional autorizado que manifieste la magnitud del daño

sufrido.

En lo referente a la paralización es indispensable solicitar la hoja de costos de los productos en proceso a efecto de determinar el costo del producto al momento del siniestro, esta información también es utilizada para determinar la pérdida que tendrá el asegurado por no producir durante cierto tiempo.

4.1.5 AJUSTE DE CONTENIDO.

Contenido es todo bien mueble que se encuentra dentro del local asegurado, consistente en mercadería disponible para la venta, mobiliario y equipo necesario para el desenvolvimiento del negocio.

En la fase de investigación del reclamo es necesario establecer que exista forzamiento de puertas, ventanas, techo, etc. o existen huellas visibles de escalamiento por donde entraron o salieron los ladrones en virtud que estas señales son básicas para que proceda el reclamo, así también, se debe comprobar que el hecho haya ocurrido en horas inhábiles. en los establecimientos que no sean casas de habitación, dentro de lo que es contenido también se puede cubrir dinero en efectivo con un límite máximo del promedio de venta de los últimos tres días

anteriores al siniestro. Para determinar la pérdida es necesario establecer a través del inventario anterior al siniestro la cantidad de mercadería existente, posteriormente se le suman todas las compras y se le restan el total de ventas realizadas para así poder determinar la cantidad de mercaderías existentes al momento del siniestro; habiéndose determinado el total de existencias procedemos a establecer el costo de la mercadería existente de acuerdo al inventario practicado después del siniestro y así proceder a la indemnización de la siguiente manera:

Valor de pérdida
(-) Deducible
(-) Timbres
Valor ajustado

En la póliza de Robo que he tomado como el ejemplo más claro de Ajuste de Contenido, existen algunas exclusiones que pueden ser cubiertas mediante anexo, como manifestaba con anterioridad el dinero en efectivo, lingotes de oro, joyas, colecciones numismáticas, filatélicas, etc.; así también todos los objetos que su valor individual exceda de Q.300.00 aunque en este último caso, se considera que esta exclusión resulta obsoleta atendiendo al alto costo de los mismos, en la actualidad.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

de seguros esta obligada a pagar el 100% del valor de la pérdida; pero si el valor asegurado es inferior al valor real existe un coaseguro o sea que el asegurado participa en un porcentaje que debe determinarse sobre el total de la pérdida.

Si fuere el caso que en la póliza exista un endoso de Garantía a favor de un tercero, será éste el primer beneficiario de la indemnización hasta el valor de la deuda y si existe alguna diferencia, la misma será pagadera al asegurado.

En caso de siniestro total el procedimiento es casi el mismo con la diferencia que los valores a indemnizar son más altos y el rubro de coaseguro se manifiesta más amplio.

Normalmente en estos casos existe reclamación de los inmuebles vecinos que pueden ser daños provocados por humo, por agua de bomberos o daños causados por los propios bomberos con el fin de reducir el siniestro, si la póliza tiene el anexo correspondiente, los mismos deben cubrirse aplicando el mismo procedimiento.

En relación a los gastos incurridos por el asegurado con el fin de disminuir la pérdida, también serán cubiertos por la Compañía de Seguros siempre y cuando se comprueben y su costo sea

razonable. Art. 929 del Código de Comercio.

4.1.7. AJUSTE EN INTERRUPCION DE NEGOCIOS O PARALIZACION

La compañía pagará la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio, causada por la pérdida o daño sufridos por los riesgos cubiertos, que ocurran durante la vigencia del anexo que corresponda, sea a nivel comercial, industrial o renta de alquiler a los bienes asegurados consistentes en edificios, instalaciones del negocio asegurado //o existencias de mercaderías destinadas a la venta; indemnizando LA PERDIDA REAL SUFRIDA, consistente en las ganancias brutas las cuales se integran de la siguiente forma: "la suma del valor total neto de ventas más otras ganancias derivadas de operaciones del negocio; menos el costo de la mercadería vendida, con inclusión de materiales de empaque o envase; suministros y materiales consumidos directamente en proporcionar el servicio vendido por el asegurado y servicios adquiridos de terceros (no empleados del asegurado) para las ventas que no continúen por no existir contrato.

Para que esta cobertura, que es otorgada a través de anexos a la póliza básica, entre a funcionar es indispensable que el

hecho que da origen a la paralización, sea a consecuencia de un riesgo cubierto en dicha póliza a la que le sea anexado (o bien que la paralización ocurra a consecuencia de un incendio, o rotura de maquinaria, etc.)

De acuerdo a los anexos 7, 8, y 9 de la póliza de Incendio otorgan la cobertura de Interrupción de Negocios Comerciales Interrupción de Negocios para Riesgos Industriales y por último Interrupción de Rentas de Alquiler. Adicionalmente cabe mencionar la existencia de otros dos tipos de paralización, la contingente y la interdependiente.

La contingente se divide en dos partes: una contributiva y la otra receptiva, a continuación daré una explicación breve de cada una de ellas. Y funcionan así: Contributiva, funciona cuando el único proveedor de materia prima sufre un daño como consecuencia de un riesgo cubierto en su póliza y el asegurado se ve afectado en una reducción en su producción, por no contar con el suministro de materia prima. Receptiva, este tipo de paralización se manifiesta cuando el único comprador de los productos que produce el asegurado sufre un siniestro y derivado del mismo no consume el producto y el asegurado es afectado en su ingreso.

INTERDEPENDENCIA:

En este tipo de paralización se manifiesta cuando la póliza es a favor de un grupo de empresas y que los socios propietarios son los mismos; para que quede claro me permito poner un ejemplo de un caso ocurrido en Guatemala hace algún tiempo. Este se trata de un hotel de primera clase, el que además de los servicios de hospedaje presta servicios sociales tales como restaurante, salones, etc. Resulta que en el salón principal, el cual es propiedad de una empresa miembro de la Corporación, cuando se realizaba un evento ocurrió un incendio en su interior el cual provocó daños de consideración tanto al local como a los bienes propiedad de terceros que se exhibían en el evento, transcurridos algunos días, el hotel presentó su reclamo por paralización Interdependiente, fundamentando la misma en que fue derivado de la imposibilidad de usar el salón principal, el hotel por lo anterior, había dejado de percibir ingresos por venta de servicios de hospedaje en virtud que lo mismo les había bajado por no poder cumplir con otros eventos que incluían el hospedaje en ese hotel.

PROCESO DE AJUSTE:

Para efectos de ajuste, en este tipo de siniestros, se debe requerir el Estado de Pérdidas y Ganancias de los últimos dos años para poder establecer la utilidad obtenida, así también debe de requerirse las proyecciones de ventas que esperaban recibir de no ocurrir el siniestro, establecer si se venía cumpliendo con el objetivo.

Es recomendable que en este tipo de ajuste el ajustador se auxilie de una empresa de Auditoría especializada en costos, para poder realizar una mejor labor. Un acto importantísimo es establecer de común acuerdo con el asegurado el periodo de indemnización, en que él con su experiencia considere que estará funcionando al mismo nivel en que se encontraba antes del siniestro; se debe tomar en cuenta también que todos aquellos gastos adicionales fuera de lo común en que incurra el asegurado, serán reconocidos por la Compañía de Seguros siempre y cuando conlleven a disminuir la pérdida y los mismos no están sujetos a Coaseguro.

En los casos industriales, si el asegurado puede funcionar con su producción parcialmente, se reconoce el tiempo

extraordinario que labore el personal con el fin de llegar a la meta que tenía proyectada el asegurado. Si es el caso que la maquinaria está en buenas condiciones, pero el local sufrió daños que no permiten poder trabajar, una opción es buscar otro lugar que permita continuar laborando normalmente durante el periodo de reparación del dañado y los gastos de traslado así como la renta serán cubiertos por la Compañía de Seguros siempre que sean con el fin de reducir la pérdida.

1.1.8 EVALUACION DEL DAÑO DIRECTO

Dentro de la fase de ajuste existe una evaluación del daño directo que consiste propiamente en que el ajustador atendiendo a su experiencia realiza una evaluación del daño directo propiamente sufrido por el bien objeto del seguro descrito en la póliza; este daño puede ser en incendio: los daños sufridos por el edificio asegurado o la mercadería asegurada; como también en casos de cobertura de Rotura de Maquinaria debe de evaluarse únicamente el daño sufrido por la maquinaria que se encuentra escrita en el contrato de seguro y/o sus anexos. Al igual en los riesgos de Automóvil o Aviación, se evalúan los daños sufridos directamente por el automóvil o nave aérea descrita en la respectiva póliza.

La evaluación de daños directos es importantísima para creación de Reservas, estas representan la mejor estimación técnica de la cantidad de dinero que puede ser necesitada para efectuar el pago de los reclamos pendientes en un momento dado. Las reservas son sumas de dinero apropiadas para pagar el o los reclamos que han sido reportados a la Compañía de Seguros pero que todavía no han sido pagados en su totalidad; el ajustador en cargo del reclamo deberá efectuar la mejor asignación posible de lo que el reclamo podría costar, por lo general éste es un conocimiento que se adquiere por la experiencia, es importante reservar prontamente para que el panorama financiero de la Compañía de Seguros sea lo más exacto posible, es necesario establecer las reservas sin ser optimistas. Si hay un caso donde la responsabilidad de la Compañía es dudosa deberá darse el beneficio de la duda al reclamante. Sin embargo, las reservas no deben ser excesivas. Nuevamente enfatizo que las reservas deben y tienen que ser establecidas inmediatamente, hay que afrontar la realidad.

Para establecer las reservas de cada reclamo el ajustador deberá hacer la mejor estimación técnica sobre lo que finalmente podría costar el reclamo o juicio si se diere el caso. La habilidad en este campo se adquiere insisto por experiencia.

Frecuentemente los reportes, informes e inspecciones iniciales de pérdidas o reclamos dan una información mínima que no permite establecer reservas adecuadas pero, una inmediata investigación personal o una llamada telefónica son necesarias para reunir hechos y circunstancias que permitan evaluar en forma apropiada y factualmente la seriedad del caso y establecer así una reserva apropiada.

Deseo enfatizar que cuando se establecen las reservas, si se tiene alguna duda en lo que respecta al reclamo, debe de consultarse con una persona especializada en la materia a nivel técnico, o con un profesional del ramo, aunque las mismas pueden ajustarse de acuerdo a las circunstancias, con posterioridad.

4.1.9 EVALUACION DEL DAÑO CONSECUCIONAL

Como se pudo analizar en el inciso anterior, se describió la importancia de la evaluación del daño directo y en consecuencia del daño directo se deriva el daño consecuencial el cual existe por descuido o negligencia del asegurado o su representante por no actuar responsablemente posterior al siniestro; para entenderlo mejor me permito exponer un ejemplo: un asegurado

circula en su automóvil en una carretera X y colisiona con una piedra que daña la parte inferior del vehículo rompiendo la aceitera del automotor, produciendo que el mismo se quedara sin aceite y por la falta de lubricación del motor se fundió. Al momento de la evaluación hay que establecer y separar el daño directo que en este caso puede ser la rotura de la aceitera el cual es lo que se debe pagar al igual que los gastos de mano de obra y los repuestos necesarios, pero no debe pagarse lo referente a los daños sufridos por el motor por considerarse un daño consecuencial en virtud que si el asegurado hubiese obrado con entereza, debió haber parado al momento y establecer que no podía continuar. Al igual que se expuso anteriormente deben tomarse en cuenta los aspectos técnicos citados.

4.1.10 TRANSACCION

El principio de transacción se interpreta a través de la cláusula de Peritaje que se encuentra dentro del clausulado de las pólizas, y dice: "en caso de desaveniencia entre el asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el

nombramiento de un sólo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombraran un tercero para caso de discordia."

Es a través de este acuerdo que se llega a una transacción de tipo cuantitativo en que ambas partes sacrifican parte de su interés. Esto lo ratifica el artículo 2151 del Código Civil que establece "La transacción es un contrato por el cual las partes, mediante concesiones recíprocas, deciden de común acuerdo algún punto dudoso o litigioso, evitan el pleito que podría promoverse y terminan el que está principiando."

INDEMNIZACION

Correlativamente al ajuste, verificación del riesgo y acuerdo realizado con el asegurado, y como una consecuencia inmediata, nos encontramos con el principio indemnizatorio, el cual es llamado comúnmente de daños, o un contrato de indemnización, por ser la obligación de la Compañía de seguros, en base en la cobertura del riesgo, la reparación del daño causado al asegurado con motivo del siniestro.

La indemnización se encuentra delimitada o suscrita exclusivamente por el interés asegurado, el daño real sufrido y la suma asegurada. Es un principio General de Derecho de Seguro. La no obtención de una ventaja o más propiamente, es la no obtención de un lucro derivado del siniestro, como lo regula el artículo 885 del Código de Comercio, lo que constituye un presupuesto primordial de la técnica de todo Contrato de Seguro pues es incompatible con su naturaleza.

"El pago de los daños se rige esencial y principalmente por el principio indemnizatorio que es capital en el juego de contrato. De acuerdo con él, el asegurado no puede obtener un lucro sino sólo el resarcimiento del daño sufrido, aunque el monto asegurado sea mayor."²⁰

"El principio indemnizatorio es un problema capital dentro de la técnica aseguradora pues la mayor parte de los autores y especialistas del seguro afirman que sólo y únicamente es aplicable a los seguros de daños, separando diametralmente el

²⁰) Halperin I. El Contrato de Seguro. Buenos Aires 1946. Pág. 284.

seguro de Vida de este principio."²¹

Benitez de Lugo expresó: "Este principio indemnizatorio, nos dice la doctrina, no es aplicable a los seguros de personas, concretamente a los seguros de vida, por nuestra parte, se nos ha permitido exponer que la idea de indemnización que preside el contrato de seguro de daños, puede ser trasladado al seguro de personas, por ser el principio análogo. No existe beneficio para el asegurado en caso de siniestro por muy alta y elevada que sea la suma asegurada, subjetivamente considerado. La prestación del asegurador, que tienen como fin reparar el daño real sufrido por el asegurado tiene también, evidentemente su lugar en el seguro de personas, ya que en éste, el daño real es el que el propio asegurado cifró al estipular la suma asegurada; y el hecho de que el asegurado pueda fijar libremente, a priori, el importe de la indemnización para el caso de siniestro por muerte o accidente, o bien por el transcurso de determinado espacio de tiempo, no destruye el principio de indemnización por ser el propio asegurado el que haya calculado cual ha de ser la indemnización a pagar, sin que nos convenza la sutil discriminación de que en

²¹) Planioi Et Ripert. Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo XI. Traducción al Español. Habana 1946. Pág. 4.

los seguros de personas la indemnización sea el móvil y no el fin del contrato."²²

4.1.11 FINIQUITO

Según Guillermo Cabanellas, "la voz proviene del latín finire, acabar o extinguir, ya que efectivamente, el finiquito acaba o extingue la deuda. Propiamente constituye el remate de las cuentas, el recibo liberatorio; la certificación que una persona da al administrador de sus bienes cuando éste le rinde cuentas y en la cual se da por satisfecho de la gestión y del alcance resultante de ellas.

El Finiquito puede ser general o especial. Lo primero, cuando se da por la totalidad de las cuentas y por lo común con la declaración de no tener nada que pedir al deudor o administrador; lo segundo, cuando se da por razón de alguna entrega parcial de un crédito o por una cuenta particular de una administración.

²²) Benitez de Lugo L. Problemas y Sugerencias sobre el ContrContrato de Seguros. Sobreseguro, Infraseguro, Cláusula de Estabilización. Madrid 1952. Pág. 10.

Finiquito ha significado también definimiento o decisión última de un juicio, pleito o cuestión judicial.

Dar finiquito se dice por terminar con un caudal o patrimonio o con otra cosa cualquiera (V. carta de pago, recibo, rendición de cuentas).²³

Tomando en cuenta que el Código Civil no regula sobre el finiquito y se habla del contrato de Finiquito, me permití poner anteriormente la definición doctrinaria y se puede considerar que a través del finiquito el asegurado se da por bien pagado de la reclamación presentada a la Compañía de Seguros y se da por terminada su reclamación, renunciando a cualquier acción legal que pudiere tener derecho. En la mayoría de casos de finiquito, éste es un documento impreso en el cual se hace constar la cantidad de dinero que recibe el asegurado a su entera satisfacción y en lo que se refiere a finiquitos en escritura pública, se realizan cuando la cantidad que se indemnizará es muy alta o existe algún proceso judicial.

²³) Guillermo Caballero. Diccionario de Derecho Usual. 11a. edición. Tomo II, Pag. 202.

4.1.12 SUBROGACION

Es la sustitución de una persona por otra en el ejercicio de una demanda, derecho o reclamo. En el caso de los seguros, este precepto legal ha sido incorporado en todas las pólizas. La Compañía de Seguros después de haber cumplido con su obligación contractual de pago al asegurado, éste le cede todos sus derechos de repetir contra el que resulte responsable de haber causado los daños, hasta el monto de lo pagado por la aseguradora, tal como lo establece el artículo 937 del Decreto 2-70 del Congreso de la República que establece Subrogación. El asegurador que pague la indemnización se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufridos correspondan al asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o descendiente del asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el asegurador podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CAPITULO CUARTO

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE SEGURO
DE DAÑOS.

MINISTERIO DE ECONOMIA.

PALACIO NACIONAL DE GUATEMALA, 15 de noviembre de 1994.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se han desarrollado ampliamente las coberturas que proporcionan las empresas de Seguros autorizadas en el país; encontrándose dentro de ellas el Seguro de Daños, que es contratado tanto por personas individuales como Jurídicas con el fin de proteger sus bienes e inversiones.

CONSIDERANDO:

Que las compañías de Seguros y la Superintendencia de Bancos han sugerido la emisión de un reglamento general para el procedimiento del pago de seguro de Daños.

CONSIDERANDO:

Que actualmente, además de algunas normas del Código de Comercio; no existe un normativo uniforme que regule el procedimiento que debe de observarse a nivel general para el proceso de ajuste y el pago de los seguros de Daños.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 193, literal e), de la Constitución de la República de Guatemala.

ACUERDA:

CAPITULO I

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE SEGURO DE DAÑOS.

ARTICULO 1o. SEGURO. Es un contrato principal, consensual, bilateral, oneroso y aleatorio, por el cual una de las partes (asegurador) se compromete a indemnizar a la otra (asegurado) las consecuencias dañosas o perjudiciales que ciertos riesgos, procedentes de cosa fortuita, a que se hayan expuesto las cosas y las personas puedan ocasionarle, mediante precio, prima o cantidad que la otra ha de satisfacer por dicha garantía.

ARTICULO 2o. PRIMA. Es la cantidad que ha de satisfacer el contratante para que el seguro surta efecto y el asegurador adquiera el compromiso de indemnizar. La prima es por esa razón un elemento esencial del contrato.

ARTICULO 3o. RIESGO. Es la posibilidad de que ocurra un acontecimiento que ocasione pérdida al asegurado, (pero en lenguaje habitual de seguro, este término se utiliza también para designar el objeto del seguro).

ARTICULO 4o. ASEGURADOR. Es la entidad mercantil que se encuentra autorizada por la Superintendencia de Bancos para operar los ramos de seguros.

ARTICULO 5o. ASEGURADO. Es la persona individual o jurídica que suscribe con la entidad aseguradora el contrato de seguro y paga la prima.

ARTICULO 6o. BENEFICIARIO. Es la persona designada en la póliza como titular de indemnización, que percibirá la misma si se produce el siniestro.

ARTICULO 7o. OBJETO. Es el bien que puede verse dañado por la

ocurrencia de un siniestro y puede ser intangible como la vida humana hasta un elemento material como un automóvil. Es precisamente la naturaleza de las cosas aseguradas lo que determina la clasificación de los seguros.

ARTICULO 9o. INTERES ASEGURABLE. Es el interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser protegido mediante un contrato de seguro contra daños.

ARTICULO 9o. SINIESTRO. Es la materialización del riesgo, que produce pérdidas aseguradas en la póliza siempre que sea fortuito, lícito y posible, dando origen a una indemnización.

ARTICULO 10. AJUSTE. Consiste en el procedimiento ordenado que realiza el ajustador con el objeto de determinar la cantidad que la Compañía de Seguros debe indemnizar.

ARTICULO 11. AJUSTADOR. Persona preparada y dedicada a la investigación y determinación de los montos justos que debe indemnizar la Compañía de Seguros.

ARTICULO 12. INDEMNIZACION. Es el importe que ha de satisfacer el asegurador en caso de siniestro, es la contraprestación del

asegurador a la prima del asegurado.

CAPITULO II

RECLAMO

ARTICULO 13. Inmediatamente después de haber ocurrido un siniestro o el asegurado haya tenido conocimiento de el, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento de la Compañía de Seguros por cualquier medio de comunicación.

ARTICULO 14. Dentro de los cinco días siguientes de ocurrido el siniestro el asegurado o su Representante Legal, tiene la obligación de formalizar el aviso de siniestro, por escrito.

ARTICULO 15. Dentro de los quince días siguientes de notificado el siniestro, el asegurado deberá presentar toda la documentación relacionada con el siniestro; si por cualquier situación no le es posible solicitará por escrito a la Compañía de Seguros otro similar, quien responderá en la misma forma.

ARTICULO 16. Dentro de las veinticuatro horas de notificada la Compañía de Seguros , debe presentarse el ajustador o representante de la misma con el fin de analizar la investigación

e inspección así como, la evaluación del siniestro.

ARTICULO 17. Treinta días después de haberse firmado el convenio de pago o prueba de pérdida, el asegurado está en su derecho de exigir el pago correspondiente y en caso contrario exigir el pago del interés legal.

CAPITULO III
FORMA DE PAGO

ARTICULO 18. La Compañía de Seguros deberá cumplir con la obligación del pago dentro de los treinta días posteriores a la firma del convenio de ajuste o prueba de pérdida.

ARTICULO 19. Si el asegurado o beneficiario es una persona individual, al momento de recibir el pago deberá identificarse de acuerdo con la ley respectiva.

ARTICULO 20. Si el asegurado o beneficiario es una persona jurídica, deberá comprobar la inscripción registral de la entidad y acreditar su calidad de Representante Legal, para recibir el

pago.

ARTICULO 21. Todo pago, derivado de un siniestro, realizado por Compañía de Seguros autorizada, superior a los quince mil quetzales, deberá realizarse por medio de escritura pública autorizada por Notario.

CAPITULO IV
PRESCRIPCION

ARTICULO 22. Si por cualquier razon el asegurado no presentare durante los treinta días estipulados la documentación que pruebe feacientemente la pérdida, automáticamente la Compañía de Seguros podrá cerrar el reclamo sin ninguna responsabilidad.

ARTICULO 23. Todas las acciones que se deriven de un contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha del acontecimiento que dió origen.

ARTICULO 24. Si el beneficiario no tuviere conocimiento de su derecho, la prescripción se consumará a los cinco años de ocurrido el evento.

CAPITULO V
SUPLETORIEDAD

ARTICULO 25. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará, en lo que no se oponga al mismo el Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República y el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107.)

VIGENCIA

ARTICULO 26. El presente Reglamento entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

CONCLUSIONES

1- El seguro de daños, resulta ser uno de los más modernos e innovadores, además de su proliferación en el mercado de seguros ha venido a solventar el riesgo y a asegurar a la víctima del siniestro, el resarcimiento del daño sufrido.

2- El seguro de daños, tiene características patrimoniales pues protege los bienes de las personas en el sentido de garantizar sus inversiones a través de la indemnización por siniestros ocurridos donde no exista dolo.

3- El domicilio es un atributo del seguro de daños, consistente en la prerrogativa, cualidad o propiedad de establecer la cobertura sin tener importancia el domicilio de la persona beneficiaria, de tal manera que la cobertura de algunos ramos abarca fuera de la jurisdicción territorial de la sede de la entidad aseguradora.

4- El reconocimiento por parte del Estado a través de su órgano fiscalizador, es un elemento importante en la estructura del seguro de daños, en consecuencia tanto la entidad aseguradora como el asegurado son elevados a la categoría de sujetos de

Derecho. Y en sentido opuesto, cuando están en el ejercicio de sus derechos y obligaciones que les concede la calidad Jurídica, pues si fuere relevado de su calidad resguardadora uno de ellos, se convierten en una simple obligación Mercantil.

5- El aspecto de obligatoriedad en la legislación de el país, debe ser más estricto en su cumplimiento, a efecto que el seguro de daños en automóviles sea más efectivo y se contrate antes de otorgar la autorización para que el vehículo circule.

6- La contratación del seguro de daños en forma obligatoria vendría a coadyuvar y aqilizar la administración de Justicia, toda vez, que daría pronto cumplimiento a la obligación de resarcir las obligaciones civiles provenientes de hechos ilícitos, tales como los accidentes de tránsito pues se ha comprobado que muchas veces por falta de medio económicos el infractor permanece con medidas coercitivas que no le permiten su libre desenvolvimiento.

7- Dada la necesidad imperiosa de la sociedad, al contar con un seguro de daños con carácter obligatorio; transmitiría a la misma más tranquilidad en virtud de que el pago de los daños causados a un tercero serán garantizados por una entidad con suficiente

respaldo económico.

8- Es necesario regularizar el pago del seguro de daños, legislando en cuanto al procedimiento en sí, analíticamente proporcionando los pasos para solucionar los problemas que se presentan al ocurrir un siniestro, en virtud de que si bien es cierto existe una legislación, la misma es marcadamente pobre e insuficiente y que únicamente se concreta a definir algunos conceptos y no enmarca la forma para el procedimiento del ajuste de la pérdida y consecuentemente obtener la indemnización.

9- Conforme el tiempo transcurrido el hombre sintió la necesidad de buscar el medio de resarcimiento de las continuas pérdidas ocasionadas por siniestros ocurridos en las distintas transacciones comerciales, casos fortuitos fuera del alcance del hombre; existiendo siempre un interés de carácter económico, tanto del asegurador como del asegurado, éste en recuperar su inversión y la compañía en obtener una utilidad en su exposición al riesgo.

Su finalidad principal es dar seguridad y protección a los bienes e inversiones de los asegurados, puesto que al ocurrir un siniestro el asegurado recuperará su inversión de acuerdo a la cobertura contratada, tomando como base el principio

indemnizatorio no el lucrativo como erróneamente algunos ha considerado.

10- Al promoverse el seguro de daños en lo que se refiere a la Responsabilidad Civil, es conveniente incluir la mala práctica profesional, para que así se puedan evitar tantos casos en los tribunales en los cuales desafortunadamente el paciente damnificado resulta ser víctima de una indemnización.

11- Se concluye que el seguro de daños debe reparar, reponer e indemnizar en relación al interés asegurado, consistente en que sólo puede contratar el seguro quien tenga interés en que el siniestro no se produzca. Diferenciándose aquí el objeto del seguro y el objeto asegurado; por lo que resulta evidente que no se busca por parte del asegurado un beneficio de carácter lucrativo sino únicamente la seguridad de cubrir el riesgo.

12- El pago de los daños se rige esencialmente por el principio Indemnizatorio el cual es el capital en juego del contrato. De tal suerte que el asegurado no puede obtener ninguna utilidad sino únicamente, el resarcimiento del daño sufrido no importando que la suma asegurada sea mayor.

13- El finiquito es una declaración de voluntad que podríamos ubicarlo dentro de los innominados que establece el Código Civil en su Libro V y consiste en que el reclamante se da por bien pagado de la reclamación presentada al asegurador, dando por concluidas sus pretensiones y renunciando de cualquier acción jurídica a que pudiere tener derecho.

14- Subrogación. Al momento que la compañía aseguradora cumple con su obligación contractual con el asegurado, éste le cede todos los derechos hasta la suma indemnizada para que pueda repetir contra el que resulte responsable del daño causado.

15- Debe legislarse en una forma más amplia el campo del seguro pues la legislación actual lo regula de manera muy general, lo que provoca que cada una de las partes la interprete de acuerdo a sus intereses, dando lugar con esto, a una inseguridad jurídica.

BIBLIOGRAFIA:

TEXTOS:

- Benítez De Lugo, Félix. "Tratado de Seguros", volúmenes I y II. Primera Edición, Madrid España, Editorial Reus. 1942.

- Benítez de Lugo Reymundo, Luis. "Tratado de Seguros". Volúmenes I y II, Primera Edición, Madrid España, Instituto Editorial Reus, 1955.

- Espin Cánovas, Diego. "Manual de Derecho Civil Español", volumen III, Segunda Edición Revisada y ampliada. Madrid España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1959.

- Manes, Alfredo. "Tratado de Seguros". Tomo I, Primera Edición, Traducción Española de Francisco Soto. Madrid España. Editorial Artes Gráficas Iberoamericanas 1930.
- Planiol, Marcel y George Rippert. "Tratado Práctico de Derecho Civil Francés". Volumen II. Primera Edición, Traducción Española del Dr. Mario Díaz Cruz. Habana Cuba. Editorial Jose Martí 1950.
- Fuiq Peña, Federico. "Compendio de Derecho Civil Español". Tomo III, Volumen 2, 1a. Edición. Barcelona España Ediciones Nanta S.A. 1966.
- Vivante, Cesare. "El contrato de seguro". Volumen III, Primera Edición, Milano Italia. Editorial Milano, 1890.

- Vásquez Martínez,
Edmundo.

"Instituciones de Derecho
Mercantil. Serviprensa
Centroamericana, Guatemala C.A.

DICCIONARIO Y ENCICLOPEDIA:

- Fenech, Miguel.

"Enciclopedia Práctica de
Derecho". Volumen Primero.
Primera Edición, (3a.
Reimpresión), Barcelona España,
Editorial Labor, S.A. 1952.

- Diccionario de la Lengua
Española.

Océano. 1987.

LEYES:

- Constitución Política de Guatemala.
- Código Civil - Decreto Ley 106.
- Código de Comercio - Decreto 2-70 del Congreso de la República.
- Código Procesal Civil y Mercantil - Decreto Ley 107.
- Ley de Bancos.